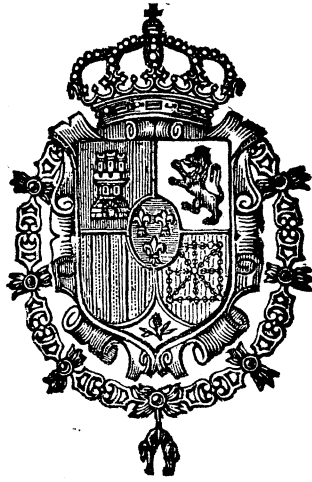


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,
 BAHARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Junquera de Ambia denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes: haberse cobrado á varios contribuyentes mayores cuotas de las que les correspondía satisfacer por el impuesto de consumos, á consecuencia de no haberseles hecho la debida bonificación en el cuarto trimestre de 1888-89; no haberse publicado el repartimiento después de terminado, y no haberse hecho saber á los contribuyentes, por medio de papeletas duplicadas las cuotas definitivas. El denunciante estimaba que los hechos referidos revestían caracteres de delito de estafa, prevaricación, desobediencia y desacato á las órdenes superiores, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, y consideraba como autores de los mismos al Recaudador y su auxiliar, que eran los que hacían la liquidación y verificaban la recaudación, y á los Concejales de Junquera de Ambia que autorizaron el reparto del expresado trimestre sin hacer la bonificación acordada por la Superioridad, é incurriendo en los defectos expresados:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junquera de Ambia, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los hechos denunciados caen bajo la acción de la Administración á la que incumbe el conocimiento de los asuntos relativos á la formación de los repartimientos de contribuciones é impuestos, á la designación de las cuotas para el Tesoro y recargos de las mismas sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si aparece la comisión de algún delito, y en que, por tanto, existe una cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 169 y 172 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, menos en los casos taxativamente exceptuados, y la instrucción de los sumarios; que los hechos de que se tratan pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos; que el procedimiento no se refiere á defraudaciones realizadas con motivo de las instrucciones de especies sujetas al impuesto, ni á las cuotas que se hayan señalado á los contribuyentes, ni á la formación del repartimiento ó distribución del impuesto, sino á la investigación del hecho de si el Recaudador al tiempo de hacerse efectivas las cuotas del cuarto trimestre, exigió mayores cantidades de las que correspondían,

atendiendo á la cuota impuesta, y á la bonificación que debía hacerse; operaciones que se supone fueron hechas equivocadamente, con ánimo de defraudar; y por último, que el hecho de no descontar á los contribuyentes en el momento de satisfacer sus cuotas la parte que, según la bonificación debía disminuirse, no puede constituir una extralimitación de carácter gubernativo, ni envolver cuestión alguna previa que deba decidir la Administración, puesto que, examinando las cuotas repartidas, y los recibos que evidencian las cobradas, pueden ser apreciados los elementos del delito; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 554 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, el cual dice, que además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes y Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de recaudarse el impuesto, y sobre si se ha hecho á los contribuyentes la bonificación correspondiente.

2.º Que el acuerdo que la Administración dicte sobre esos particulares no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

3.º Que los recursos que establece el art. 198 de la ley Municipal no pueden entablarse simultáneamente en un mismo negocio cuando, como ocurre en el presente caso, existe una cuestión previa administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José María Torrecilla y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Judas Tadeo Gómez.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Segovia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Torrecilla.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Reverendo Obispo de Vitoria pidiendo que se indulte á D. Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao les impuso en causas por el delito de coacción electoral:

Teniendo en cuenta la buena voluntad de los reos, el tiempo que han sufrido de condena, la posibilidad de atribuir la predicación que motivó las causas á error en la interpretación de las enseñanzas canónicas y la escasa trascendencia que, dadas las circunstancias, podía tener el hecho:

Considerando que no se trata de delitos comprendidos en la prohibición del art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, referente á las elecciones de Diputados á Cortes y no á las municipales ni provinciales:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Juan Manuel Zugaraga y D. Luis Ignacio de Borda y Basauri de la pena de cinco años y siete meses de prisión correccional que les fué impuesta en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Martina Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 21 de Mayo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Franco Montero Hidalgo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 30 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Badiola y Lizárraga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 9 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa por el Estado de dos parcelas de terreno, propiedad de D. Joaquín y Doña Luisa de las Llamas y López y D. José Ventalló y Nogués, de cabida de 12.900 metros cuadrados la perteneciente á los dos primeros, y de 1.000 metros cuadrados la del último, al precio de 3 pesetas 31 céntimos cada metro cuadrado, con el fin de regularizar el solar destinado á la construcción de dos cuarteles en la Travesera de Gracia, término de San Martín de Provensals; debiendo sufragarse el gasto que se ocasiona por este concepto, con aplicación al presupuesto del material de Ingenieros.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia y en atención al mal estado de su salud, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. José Alcalde y Fernández, que lo es en la de Córdoba.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Bartolomé Gómez Bello, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Estanislao de Guzmán y Prats, Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle por edad, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Demetrio Irazoqui, Jefe del Archivo y Cancillería del de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, remitida por V. E. á este Ministerio, manifestando que la disposición del art. 61 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, al ordenar que las fianzas de los Agentes colegiados que consistan en efectos públicos se calculen al cambio medio de la cotización del último día de Bolsa de los meses de Julio y Diciembre de cada año, debe contener una equivocación material, puesto que en Junio y no en Julio ha venido practicándose siempre el cálculo de cotización, y que de aplicarse conforme á la letra de dicho artículo resulta inconveniente la disposición para el fin á que responde; y apareciendo del artículo 61 del reglamento original de 31 de Diciembre de 1885, que obra en este Ministerio, que en los últimos días de Bolsa de los meses de Junio y Diciembre, y no el de Julio, como por errata se consignó, es cuando ha de hacerse el cálculo medio de la cotización;

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido declarar que el expresado art. 61 debe entenderse redactado en dicha forma, sustituyéndose con la palabra *Junio*, que es la que consta en el reglamento original, la de *Julio* que por errata aparece consignada en el referido artículo, y que esta aclaración se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 13 de Octubre de 1890.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. tiene grandísimo interés en que se conozca con toda exactitud el costo

por tonelada de la construcción de buques que se verifican en los Arsenales del Estado, con objeto de poder apreciar la diferencia entre ese costo en nuestros Arsenales y la que resulta en los buques similares, cuya construcción se verifica en los Arsenales del extranjero; comparación que hasta el presente no ha podido establecerse á pesar de las disposiciones dictadas para la regularidad de la contabilidad y del esmero que se ha procurado en las operaciones de la misma.

Con el fin de obviar las dificultades que hasta ahora se han ofrecido en este importante asunto, y que tanto interesa al Gobierno conocer para sus futuras determinaciones en bien de los intereses del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo Superior de la Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las cuentas respectivas á los buques en construcción se lleven con la exactitud establecida por Ordenanza, tanto en lo relativo al material invertido como en la mano de obra; debiendo adoptarse por los Comandantes generales de los Arsenales y bajo su más estrecha responsabilidad cuantas medidas les sugiera su celo para obtener el dato que el Gobierno ha indicado, de manera que puedan apreciarse los resultados del trabajo. Para que este importante dato sea una verdad, es indispensable el no permitir que á los buques en construcción se destine más personal obrero que el estrictamente necesario con relación al material disponible, según lo determina el artículo 212 de la vigente Ordenanza, cuyos preceptos deben considerarse en toda su fuerza y vigor. Mas como pudiera suceder que á pesar de las muchas y repetidas disposiciones adoptadas para que no se cubran las bajas que ocurran en los operarios de Maestranza, resulte aún en ella personal excedente, de ningún modo se aplicará á los buques en construcción sino precisamente á otra clase de obras, que sean de las que comprende el tercer concepto señalado por Ordenanza para la concesión de créditos; y si esto fuera absolutamente imposible, quiere S. M. que antes de aplicar ese excedente á la construcción de buques, aumentando innecesariamente su costo, proponga V. E. á este Ministerio con urgencia su aplicación á alguna de las muchas obras proyectadas para el fomento de Arsenales, esto sin perjuicio de que si los individuos de Maestranza, de cualquier clase que sean, solicitasen licencias para trabajar en establecimientos industriales que existan cerca de los Arsenales, se emplee el medio de concederlas por el plazo en que las soliciten, y aun semestrales, conviniendo su derecho á pertenecer siempre á los Arsenales, pero todo esto con preferencia á sostener un personal obrero que forzosa y necesariamente habrá de aumentar el costo de las obras; y una vez que el número de operarios esté proporcionado á las que se vayan llevando á efecto, comenzará V. E. á poner en práctica el sistema de trabajo á destajo, dando cuenta á la Superioridad de lo que disponga y de los resultados que vayan obteniéndose.

El Gobierno de S. M. espera con entera confianza que V. E., con el celo que le distingue, se servirá manifestar á este Ministerio cuantas medidas adopte para el fin indicado; que hará conocer también á este Ministerio hasta que número alcanza hoy el personal obrero que excede á las más apremiantes necesidades del Arsenal; y que sus disposiciones afianzarán el medio de que el Gobierno adquiera el conocimiento del costo de la tonelada de construcción de los buques, hoy verdaderamente indispensable para que pueda apreciar con seguro criterio la marcha económica que siguen nuestros Arsenales.

De Real orden lo expreso á V. E. para los fines respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Capitán general del Departamento de.....

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, Don Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, Don Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO

La Junta central no resolverá ninguna reclamación que se le dirija por actos ú omisiones definidos y penados como

delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente a la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO

Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las

mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta central.

TERCERO

Estos acuerdos se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

Y le participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.

El Presidente,

Manuel Alonso Martínez.

Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente al mes de Mayo último, todos los días laborables, desde el 16 al 24 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Octubre de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 62 entries of burials with detailed medical and demographic information.

Total de inhumaciones, 59 y 3 fetos.—Varones, 34; hembras, 28.

De difteria nada.—De viruela 12 varones y 7 hembras; total, 19.—De sarampión un varón. Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Octubre de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 55 entries of burials with detailed medical and demographic information.

Total de inhumaciones, 50 y 5 fetos.—Varones, 20; hembras, 35.

De difteria 5 hembras.—De viruela 7 varones y 10 hembras; total, 17.—De sarampión 2 hembras. Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas

Table with columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden, Fechas á que el parte se refiere, Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario, Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia, Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Sueca, cabeza de partido judicial, y Albal y Beniparrell, del partido de Torrente, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Con motivo de la suscripción pública de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que ha de tener lugar el día 15 del corriente, estará abierta en el mismo día la caja de efectivo del Banco, para el despacho de cuentas corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 138.938, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1880 á favor de D. José Martínez y García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-563

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Vergara tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que

conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa y en las Administraciones de Correos de San Sebastián y Vergara durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Vergara y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Sección de Telégrafos.

El día 8 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Atienza, en la provincia de Guadalajara.

Madrid 12 de Octubre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

Table with columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO, GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES. Rows include various military and administrative positions across different provinces and departments.

Instrucción primaria é intachable conducta.

Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, debiendo acompañar á las instancias los interesados certificados de no tener antecedentes penales, advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Cuerpo de Vigilancia de León.....	»	Agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, debiendo acompañar á las instancias los interesados certificados de no tener antecedentes penales, advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.	
Idem de Lérida.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Málaga.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Murcia.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Navarra.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Oviedo.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Palencia.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Pontevedra.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Salamanca.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Sevilla.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Soria.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Tarragona.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Toledo.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Valladolid.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Vizcaya.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Zamora.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Zaragoza.....	»	Idem.....	750	»	»		
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
Estafeta de Caudete.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem de Chinchilla.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem de Yeste.....	»	Idem.....	750	»	»		
Administración principal de Albacete.....	»	Aspirante segundo.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Elche á Yeste.....	»	Peatón.....	750	»	»		
Alicante.—Estafeta de Elda.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Vergel á Ondarra.....	»	Peatón.....	400	»	»		
Idem.—Callosa á Bolulla.....	»	Idem.....	325	»	»		
Idem.—Callosa á Benimantell.....	»	Idem.....	425	»	»		
Idem.—Altea á Pelop.....	»	Idem.....	236'25	»	»		
Idem.—Callosa á Guadalest.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Vergel.....	»	Cartero.....	300	»	»		
Idem.—Pedreguer.....	»	Idem.....	300	»	»		
Almería.—Estafeta de Canjáyar.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Canjáyar á Padules.....	»	Peatón.....	567	»	»		
Idem.—Lanjar.....	»	Cartero.....	200	»	»		
Idem.—Fondón.....	»	Idem.....	250	»	»		
Badajoz.—Estafeta de Siruela.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Medellín á la estación.....	»	Peatón.....	550	»	»		
Idem.—Herrera del Duque á Peloche.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Siruela á Tamurejo.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Castuera á Quintana.....	»	Idem.....	400	»	»		
Idem.—Siruela á Garbayuela.....	»	Idem.....	350	»	»		
Idem.—Siruela á Garlitos.....	»	Idem.....	400	»	»		
Idem.—Alconchel.....	»	Cartero.....	300	»	»		
Baleares.—Palma á Cavia.....	»	Peatón.....	590	»	»		
Idem.—Son Servera.....	»	Cartero.....	200	»	»		
Idem.—Montuiri.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Algaida.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Marratxí.....	»	Idem.....	200	»	»		
Barcelona.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Gérida á San Lorenzo.....	»	Peatón.....	236	»	»		
Idem.—Masquefa.....	»	Cartero.....	150	»	»		
Burgos.—Estafeta de Sala de los Infantes.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Miranda á Montañana.....	»	Peatón.....	500	»	»		
Idem.—Lerma á Santa Cecilia.....	»	Idem.....	590	»	»		
Idem.—Quintanilla á Ontomín.....	»	Idem.....	450	»	»		
Idem.—Lerma á Quintanilla de la Mata.....	»	Idem.....	377	»	»		
Idem.—Masa á Tubilla.....	»	Idem.....	525	»	»		
Idem.—Lerma á Torduelles.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Lerma á Revilla.....	»	Idem.....	550	»	»		
Idem.—Ubierna á Huérmeces.....	»	Idem.....	546'25	»	»		
Idem.—Castrojeriz á Villaquirán.....	»	Idem.....	495	»	»		
Idem.—Quintanilla á Sobresierra.....	»	Cartero.....	525	»	»		
Idem.—Masa.....	»	Idem.....	95	»	»		
Idem.—Pancorbo.....	»	Idem.....	250	»	»		
Cáceres.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Cádiz.—Idem íd.....	»	Idem.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Arcos de la Frontera á Algar.....	»	Peatón.....	708	»	»		
Canarias.—Estafeta de Puerto de Cabras.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem de Puerto de Cabras á Casillas.....	»	Peatón.....	431	»	»		
Cáceres.—Logrosán á Guadalupe.....	»	Idem.....	425	»	»		
Idem.—Coria á Casillas.....	»	Idem.....	325	»	»		
Idem.—Jaraicejo á Torrejón el Rubio.....	»	Idem.....	650	»	»		
Idem.—Casar de Cáceres á Garrovillas.....	»	Idem.....	650	»	»		
Idem.—Trujillo á La Cumbre.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Casar de Cáceres.....	»	Cartero.....	550	»	»		
Idem.—Guadalupe.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Jaraicejo.....	»	Idem.....	150	»	»		
Castellón.—Estafeta de Nules.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Ciudad Real.—Administración principal.....	»	Aspirante tercero.....	750	»	»		
	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Santa Cruz de Mudela á Torrenueva.....	»	Peatón.....	900	»	»		
Idem.—Almadén á Saceruela.....	»	Idem.....	600	»	»		
Córdoba.—Estafeta de Bujalance.....	»	Administrador.....	750	»	»		
Idem.—Idem de Castro del Río.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Idem de Rute.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Hinojosa á Belalcázar.....	»	Peatón.....	300	»	»		
Idem.—La Rambla á Montalbán.....	»	Idem.....	550	»	»		
Idem.—Pozoblanco á Torrecampo.....	»	Idem.....	600	»	»		
Idem.—Baena á Luque.....	»	Idem.....	235	»	»		
Idem.—Hinojosa á la estación.....	»	Idem.....	625	»	»		
Coruña.—Bayo á Zás.....	»	Idem.....	340	»	»		
Idem.—Mellid á Santirso.....	»	Idem.....	355	»	»		
Idem.—Arzúa á Mellid.....	»	Idem.....	750	»	»		
Idem.—Mellid á Paradela.....	»	Idem.....	237	»	»		
Idem.—Monfero.....	»	Cartero.....	150	»	»		
Idem.—Puente-Ceso.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Burgo.....	»	Idem.....	250	»	»		
Idem.—Puentes de García.....	»	Idem.....	150	»	»		
Idem.—Paradela.....	»	Idem.....	150	»	»		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Valladolid.—Administración principal.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Estafeta de Alaejos.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Tudela de Duero á Montemayor.....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Herrerín de Campos á Villafrades.....	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Villalón á Cuenca de Campos.....	Idem.....	295	»	»	»
Idem.—Mallorca á Villalva.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.—Villalón á Bustillos.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Villalón á Fontilzoque.....	Idem.....	565	»	»	»
Idem.—Rueda á la Seca.....	Idem.....	540	»	»	»
Idem.—Tordesillas á Matilla.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Pollos.....	Idem.....	425	»	»	»
Idem.—Ataquines.....	Cartero.....	375	»	»	»
Vizcaya.—Administración principal.....	Idem.....	300	»	»	»
Zamora.—Idem.....	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
Idem.—Carvajales á San Vicente.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem.—Pozuelo á Olmillos.....	Peatón.....	262	»	»	»
Idem.—Villalpando á San Martín.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Puebla á Galande.....	Idem.....	472	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tabara á Faramontanos.....	Idem.....	315	»	»	»
Idem.—Tábara á Riofrío.....	Idem.....	585	»	»	»
Idem.—Pozuelo á Bretocino.....	Idem.....	630	»	»	»
Idem.—Carvajales á Losacio.....	Idem.....	455	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tábara.....	Idem.....	420	»	»	»
Zaragoza.—Estafeta de Gallur.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Idem de La Almunia.....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Tarazona á Grisén.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Borja á Maleján.....	Peatón.....	660	»	»	»
Idem.—Belchite á Letur.....	Idem.....	826	»	»	»
Idem.—Jarque á Tierga.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Morata de Jalón á Nigüena.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Belchite á Almonacid.....	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Belchite á Lépera.....	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Belchite á Codo.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Belchite á La Puebla de Albortón.....	Idem.....	187'50	»	»	»
Idem.—Cariñena á Villanueva.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Cariñena á Tosos.....	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Belchite á Fuendetodos.....	Idem.....	707	»	»	»
Idem.—Cariñena á Codos.....	Idem.....	708'75	»	»	»
Idem.—Belchite á Letur.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Aranda de Moncayo.....	Cartero.....	525	»	»	»
Idem.—Murillo de Gállego.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Brea.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Jarque.....	Idem.....	150	»	»	»
Sección de Telégrafos de Salamanca.....	Celador.....	750	»	»	»
Idem de Teruel.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Huesca.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Manzanares.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Avila.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	750	»	»	»
Estación de Santisteban del Puerto.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.....	Ordenanza.....	600	»	»	»
Idem de Madridejos.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Villacañas.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Navamorcuende.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Lalín.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Solana.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Hoyos.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Santa Marta.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de La Estrada.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Jordás.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Peñafiel.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Villanueva de los Infantes.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Bayona.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Felanitx.....	Idem.....	600	»	»	»

No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Albacácer.....	Llavero.....	500	»	»	»
Idem de Orense.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Olvera.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem de Ribadavia.....	Idem.....	548	»	»	»
Idem de Monforte.....	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Bande.....	Idem.....	375	»	»	»
Idem de Villamartín de Valdeorras.....	Idem.....	365	»	»	»
Idem de Alcira.....	Vigilante Segundo Jefe.....	998	»	»	»
Idem de Gínz de Limia.....	Idem.....	998	»	»	»
Idem de Chinchón.....	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de Montblanch.....	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de La Almunia.....	Idem.....	875	»	»	»
Idem de Montilla.....	Idem.....	875	»	»	»
Idem de Mondoñedo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem de Aguilar.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Canjáyar.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Chantada.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Navahermosa.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Redondela.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Roa.....	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Alcántara.....	Idem.....	730	»	»	»
Idem de Cogolludo.....	Idem.....	730	»	»	»
Sala de presos del Hospital de Zaragoza.....	Idem.....	730	»	»	»
Cárcel de Puente del Arzobispo.....	Idem.....	638'75	»	»	»
Idem de Benabarre.....	Idem.....	650	»	»	»
Idem de Alcaraz.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem de Llerena.....	Idem.....	619	»	»	»
Idem de Fregenal de la Sierra.....	Idem.....	550	»	»	»
Idem de Amurrio.....	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem de Tamarite.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Talavera de la Reina.....	Subjefe.....	875	»	»	»
Idem de Albuñol.....	Idem.....	638'75	»	»	»
Idem de Plasencia.....	Idem.....	415'25	»	»	»
Idem de Canjáyar.....	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	Administrador.....	750	»	250	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	Idem.....	547	»	182	»
Idem de Lucena.....	Vigilante.....	750	»	»	»
Idem de Don Benito.....	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Cangas de Onís.....	Idem.....	700	»	»	»
Idem de Mora de Rubielos.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Llavero.....	912'50	»	»	»
Idem de Orihuela.....	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem de Navahermosa.....	Idem.....	547	»	»	»
Idem de Gínz de Limia.....	Idem.....	462'50	»	»	»
Idem de La Almunia.....	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem de Redondela.....	Idem.....	365	»	»	»
Idem de Redondela.....	Idem.....	638'75	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cárcel de Haro.....	»	Llavero.....	273'75	»	»	»
Idem de Lillo.....	»	Demandadero.....	456	»	»	»
Idem de Torrox.....	»	Subalterno.....	365	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Cuenca.—Sección de Recaudación.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Avila.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Huesca.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de León.—Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración especial de Vizcaya.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Delegación de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de León.—Sección de Recaudación.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Gerona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Almería.—Sección de indirectas.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Huelva.—Idem.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de León.—Idem.....	3. ^a	Idem tercero.....	750	»	»	»
Idem de Madrid.—Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.—Idem.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Valencia.—Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Fábrica Nacional del Timbre.....	3. ^a	Revisor.....	1.000	»	»	»
Aduana de Garrucha.....	3. ^a	Escribiente.....	750	»	»	»
Intervención del Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma.....	3. ^a	Oficial.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
Aduana de Gijón.....	1. ^a	Pesador.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de León.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Badajoz.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Cuenca.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Junta de Clases pasivas.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades de Huesca.....	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Granada.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de la Coruña.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Segovia.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Badajoz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Pagaduría de las Minas de Almadén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén.....	2. ^a	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
Administración de Propiedades de Huesca.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Idem de Lugo.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	2. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Salinas de Torreveja (Alicante).....	1. ^a	Dependiente núm. 28.....	1.000	»	»	»
Resguardo de Montes de Almadén.....	1. ^a	Guarda montado.....	750	250 para caballo...	»	»
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones de León.—Sección de directas.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Jaén.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Santander.—Sección de directas.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Gerona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Lugo.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Teruel.—Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase de Bailén (Jaén).....	»	Administrador.....	Premio.....	»	5.242	»
Idem de Ronda (Málaga).....	»	Idem.....	Idem.....	»	5.500	»
Idem núm. 2 de Logroño.....	»	Idem.....	Idem.....	»	10.000	»
Idem de segunda clase en Leña (Oviedo).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem en Estepa (Sevilla).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem en Sestao (Vizcaya).....	»	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Logroño.....	»	Portero.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones de Huelva.—Sección de directas.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
En el Ministerio.....	3. ^a	Escribiente tercero.....	1.000	»	»	»
	1. ^a	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Parque de Barcelona.....	3. ^a	Auxiliar de almacenes.....	1.000	Las que concede el el reglamento de 28 de Marzo 1878.	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Fábrica de pólvora de Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial....	»	Viceconserje.....	1.095	Derechos de Arancel.....	»	»
Audiencia de Sevilla.....	»	Alguacil.....	1.030			
Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales... Obras públicas de Huelva.....	»	Peón caminero.....	2'25 diarias.	»	»	Saber leer y escribir y las obligaciones anejas al cargo.
	»	Guardaalmacén.....	912'50			
Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza de Córdoba.....	»	Escribiente de Secretaría.....	250	»	»	Saber leer y escribir y nociones de aritmética hasta la división.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Porrera.....	»	Secretario.....	999	»	»	Sufrir examen ante una Comisión del Ayuntamiento.
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad ni tener impedimento físico para el trabajo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES		
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	Vigilante de infantería.....	2'50 diarias.	»	»	Edad máxima cuarenta años; saber leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas, y aplicación del sistema métrico decimal, de todo lo cual sufrirán examen ante el Tribunal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento.		
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Idem.....	2'50 »	»	»			
	Audiencia de lo criminal de Cuenca.....	Alguacil.....	1.000	»		»	»
	Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría de fondos provinciales.....	Auxiliar segundo.....	1.250	»		»	Conocimientos generales de administración y de contabilidad provincial y municipal.
	Ayuntamiento de Cuenca.....	Inspector de la sierra.....	999	»		»	Examen ante la Comisión de Hacienda de lectura y escritura, de la vigente ley forestal y límites de todos los montes públicos de la ciudad.
Guarda de la sierra.....		625	»	»			
Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares..... Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo).....	Mozo de estrados.....	750	»	»	Mayor de veinticinco años de edad; saber leer y escribir y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas. El sueldo se abona por trimestres vencidos.		
	Alguacil.....	480	»	»			
Ayuntamiento de Escobar.....	Secretario.....	500	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad y no tener impedimento físico para el trabajo.		
Ayuntamiento de Campillo de Altobuey (Cuenca).....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad y no tener impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Audiencia de Ciudad Real.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»		
Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid).....	Depositario municipal.....	Premio.....	»	5.000	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Sereno.....	1'75 diarias.	»	»			
	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»			
Diputación provincial de Madrid.—Carreteras provinciales..	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Ayuntamiento de Arce (Segovia).....	Secretario.....	350	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	De veinticinco á cincuenta años de edad; saber leer y escribir correctamente y obligación de residir en aquella capital. Examen ante Comisión del Ayuntamiento de conocimientos elementales de Administración municipal.		
Idem de Valladolid.—Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Ayuntamiento de León.....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
	Suplente de serenos.....	2'50 los días que preste servicio...	»	»			
Idem de Nava de Francia.....	Secretario.....	540	»	»	»		
Idem de Villaverde.....	Idem.....	550	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Ayuntamiento de San Gervasio de Cassolas.—Secretaría...	Auxiliar.....	1.200	»	»	Examen, según programa, ante el Ayuntamiento.		
Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	Idem.....	1.200	»	»			
Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	Mozo de oficios.....	740	»	»			
Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz).....	Peón caminero.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad; saber leer y escribir y aptitud física para el trabajo.		
	Idem.....	638'75	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	730	»	»			
Idem de Cáceres.—Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»			
Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz).....	Secretario.....	1.500	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
	Auxiliar.....	750	»	»			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Juzgado de primera instancia de Vivero.....	Alguacil.....	540	»	»	»		
Instituto de segunda enseñanza de Orense.....	Mozo de aseo.....	750	»	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Ayuntamiento de Baeza.....	Inspector de policía de seguridad	912'50	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
Edificios militares de Granada.....	Conserje.....	De 0'75 á 2 pesetas diarias según la importancia, y si tiene á su cargo material de acuartelamiento.....	»	»			
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Ayuntamiento de Campos (Murcia).....	Secretario.....	999	»	»	Examen, según programa, ante Comisión del Ayuntamiento.		
	Oficial de la Secretaría.....	730	»	»			
	Depositario.....	75	»	2.000	Mayor de edad y saber leer y escribir.		
	Recaudador del reparto de consumos.....	139'77	»	»			
	Guarda rural y servicio de incendios.....	730	»	»			
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).....	Idem.....	730	»	»	Ser mayor de edad. Tener alguna práctica para darle movimiento y limpieza.		
	Encargado del reloj.....	60	»	»			
	Recaudador municipal.....	400	»	20.000 pesetas en fincas, ó 10.000 en metálico			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....	» Oficial de la Sección de cuentas municipales.....	1.525	»	»	Conocimiento y práctica de la contabilidad de las Corporaciones locales. Examen, según programa, ante Comisión del Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Albudeite (Murcia).....	» Secretario.....	999	»	»	»
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	» Peón caminero.....	730	»	»	} No exceder de cuarenta años de edad.
Jefatura de Obras públicas de Castellón.....	» Idem.....	730	»	»	
Ayuntamiento de La Roda (Albacete).....	» Mozo.....	1.000	»	»	} Poseer la instrucción primaria elemental; conocimiento de las Ordenanzas municipales y del procedimiento administrativo en lo referente á notificaciones.
	» Alguacil.....	456'25	»	»	
	» Peón caminero.....	730	»	»	} No exceder de cuarenta años de edad y saber leer y escribir.
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
	» Idem.....	730	»	»	
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	» Oficial segundo.....	900	»	»	Completo conocimiento de la ley Municipal vigente; nociones de partida doble, previo examen ante el Ayuntamiento.
	» Auxiliar.....	750	»	»	Completo conocimiento de la ley Municipal, con buena letra y que escriba con ortografía, previo examen ante el Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).....	» Oficial de la Administración de consumos.....	821'25	»	»	Completo conocimiento del sistema métrico decimal, de la ley de Consumos, de contabilidad, y parte de fianza con arreglo á los fondos que maneje.
	» Guarda municipal.....	450	»	»	} Saber leer y escribir correctamente y buena aptitud para su desempeño.
	» Alguacil.....	457	»	»	
	» Guarda de montes.....	540	»	»	} Conocimientos de la instrucción de Consumos; saber leer y escribir correctamente y buena aptitud para el desempeño del cargo.
	» Sereno.....	450	»	»	
	» Vigilante de consumos y Jefe del resguardo.....	2 ptas. diar.	»	»	
	» Vigilante de consumos.....	1'75 diarias.	»	»	
	» Idem.....	1'75 diarias.	»	»	
Diputación provincial de Valencia.—Junta provincial de Instrucción pública.—Secretaría.....	» Portero.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar. También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 13 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar este requisito, quedarán sus instancias sin curso.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia.

*Madrid 13 de Octubre de 1890.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de la Carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo) y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de las de Robledillo de la Jara y Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una y emolumentos legales.

Las ídem de las de Colmenarejo, Prádena del Rincón, Ribas de Jarama y Villanueva de Perales, con el de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Húmera (Pozuelo de Alarcón), con 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de Navalafuente y Puebla de la Mujer Muerta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de La Cierva, Pozatos y San Martín de Boniches, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Ribagorda, con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (Moya), con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

Las ídem de las de Collados, Fuencaliente (Mira), Monreal y Narboneta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Aldeanueva de Guadalajara, Canredondo, Piqueras, Sayatón y Torrubia, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con el sueldo anual de 410 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Yebes, con el de 402'50 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Cabezadas, con 400 pesetas, de las que satisface 277'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 al Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Canales del Ducado, con 275 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Negredo, con 250 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Naharros (La Miñosa), con 233'75 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de La Isabela (Sacedón), con 175 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Valderrochas, con 170 pesetas y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 258'75 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Caballar, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aragoneses, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Chavida, con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Aldeonsancho, con 395 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Torredondo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y emolumentos legales.

La ídem de las de Arahuetes, Barahona, Castiltierra, Parral y Villovela, con 275 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Argés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Paredes, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La ídem de la de Sotillo de las Palomas, con el de 375 pesetas, 62'50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Dividendo pasivo.

Habiéndose acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía hacer efectivo el quinto y último dividendo pasivo de las acciones de la Sociedad, se ruega á los señores accionistas se sirvan entregar en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía la cantidad que les ha de corresponder á razón de 125 pesetas por acción, pudiendo hacerlo desde el 1.º al 15 de Octubre próximo.

Oviedo 30 de Septiembre de 1890.—El Director, J. Ibrán. X-587-1

La Cantábrica.

En virtud del art. 24 de los estatutos, los accionistas de la Sociedad anónima española de fosfatos solubles La Cantábrica se reunirán en junta general ordinaria en París, 2, rue Blanche, el 30 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Para asistir á esta reunión es necesario ser poseedor de 20 acciones de capital ó de 40 acciones de usufructo, que deben ser depositadas cinco días antes de la reunión: en Bilbao, Lotería, 8 y 9; en París, 2, rue Blanche, ó en el Banque de Paris et des Pays Bas, Paris. X-582

Sociedad de las minas de Sabero.

No habiendo entregado en la tesorería de esta Sociedad el Sr. D. Hipólito Flórez el importe de la segunda mitad del quinto dividendo pasivo acordado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para hacerlo, se declara caducada y sin derecho á ser transferida la acción núm. 650 de la misma Sociedad, perteneciente al expresado señor, con arreglo á los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos reformados por que se rige esta Sociedad.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Tesorero, Juan María Moya. X-557

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14), and various bond and stock entries with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE OCTUBRE DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'87 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 25'55 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1890.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation for the day of October 14, 1890.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Octubre de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Barcelona, Castellón, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Pamplona, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (Vacas, Cerchales, Terneras, Ovejas) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'23 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in pesetas for various cities (Toledo, Segovia, Norte, etc.) and a total for the day.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 85 y 86 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15 pesetas), Tercera ídem (12'50 pesetas).

SANTOS DEL DÍA

Santa Teresa de Jesús, fundadora. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Se anuncia por carteles. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 1.ª.—Marcela ó ¿á cuál de las tres?—La comedia de Maravillas.